Ciudad de México, 2 de abril de 2025

DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA,
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
III LEGISLATURA.
P R E S E N T E

El que suscribe, **Diputado Paulo Emilio García González**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D, inciso a) y 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 4, fracción XXI, 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a la consideración de este Congreso la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifican diversas disposiciones de la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, sobre la siguiente argumentación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es uno de los pilares fundamentales por los cuales se preservan las sociedades, y la mexicana es particularmente rica y antigua. Las artes, las expresiones culturales de los pueblos originarios, las tradiciones y la adopción de las diversas

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

formas y técnicas de creación de contenidos propias de la industria de la cultura y el entretenimiento ha permitido que México, y en especial, la Ciudad de México, sea un referente global para las artes y la cultura.

Con la creación y crecimiento masivo del cine en el siglo pasado, en México tuvo lugar un proceso de desarrollo de su industria cinematográfica que permitió la creación de estudios, así como de agencias que se encargaban de gestionar, entrenar y conectar a talentos con diversas casas productoras. Dada la cercanía geográfica y cultural con la industria estadounidense del cine, México ha tomado una posición privilegiada con respecto a otras naciones latinoamericanas en el ámbito de la producción, la distribución y especialmente, el trabajo de doblaje, siendo nuestro país uno de los principales exponentes en el habla hispana del doblaje, la locución y el trabajo de voz en general. Es tal la importancia histórica de esta industria del cine, que, incluso a nivel internacional se reconoce la época comprendida entre 1930 y 1950 donde la industria mexicana producía películas a tal nivel que ese periodo fue llamado "La época de oro del cine mexicano".

En competencia o en colaboración a esta industria, la del entretenimiento y la televisión es también una posición importante en la producción de contenido audiovisual en el país. En la revisión de la historia de la actividad cinematográfica del país en estas épocas, no solo se desarrollaban largometrajes, sino que, en la década de 1940, la Metro Goldwyn Mayer, los estudios Warner Brothers y 20th Century Fox, llegan a México y contrataron a los primeros actores de doblaje para personificar la creciente industria del cine con voz, producto del desarrollo tecnológico de esa época.

Solo en 2023, en México se produjeron 234 largometrajes según el Anuario Estadístico de Cine Mexicano de ese año. Además, de su constante crecimiento, está también acompañada por industrias secundarias que se involucran en el medio, especialmente, la industria del doblaje y la locución. Según datos del medio *El Economista*[1], en nuestro país existen alrededor de 35 estudios de doblaje, que dan

[1] https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Empresas-de-doblaje-mexicano-alzan-la-voz-20190402-0161.html

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

trabajo a más de 1,500 actores que generan más de 1,000 empleos directos y 6,000 indirectos. De la misma fuente, la industria del doblaje en México tiene un valor cercano a 66 millones de dólares. Para cifras del año 2019 se invierten alrededor de 7 millones de dólares en mantenimiento y mejoramiento de las empresas de doblaje.

I. Encabezado o título de la propuesta;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

La posición de esta industria frente a las nuevas tecnologías en materia de producción, edición y procedimientos generativos a partir de instrumentos digitales (software y hardware) plantea nuevos desafíos frente a la situación actual del trabajo de los artistas dedicados a la interpretación, no solo en el cine sino en todas las industrias artísticas. En especial, la actual tendencia a la implementación de modelos de Inteligencia Artificial (IA), pone en evidencia la contradicción respecto a la necesidad de trabajadores talentosos, a la par de la tendencia natural de las industrias a reducir costos mediante la adopción de nuevas tecnologías.

La IA que existe en diversas funcionalidades y contextos, es una herramienta de vanguardia y de relevancia en la economía actual, a pesar de existir desde 1980; sin embargo, con el avance de las capacidades técnicas de hardware, mantener servidores permite multiplicar la cantidad de usuarios a menor costo, lo que estimula a las empresas tecnológicas y de comunicación a ofrecer sus servicios. Sumado a ello, el abaratamiento en cuanto a la producción de software y la implementación de estos sin una supervisión constante ha permitido depreciar el trabajo que antes realizaban los humanos; en especial, en aquellos medios donde prevalece la informalidad o donde las contrataciones son por temporada, afectando en especial

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

a los trabajadores de la cultura y las artes. Desde la generación de texto, imágenes, sonido, la experiencia estéticas-culturales están sujetas a la producción industrial sin descanso, lo que genera no solo contenidos faltos de "*corazón*", sino que en su producción intensiva a favor de reducir los costos y aumentar las ganancias, se vulneran los derechos laborales, culturales y de privacidad de cientos de trabajadores de la cultura.

Uno de los puntos principales para la implementación de sistemas de IA es el entrenamiento de los modelos, que requieren de un conjunto de datos (*dataset*) del cual obtener un patrón a replicar. Este proceso de entrenamiento, dependiendo de las funciones del modelo de IA, representa un conflicto entre el contenido protegido bajo licencias de autoría o de imagen y los *prompts* o salidas que provoca el modelo.

Recientemente, la empresa Meta, del dueño de Facebook Mark Zuckerberg, se ha visto envuelta en polémicas debido a que filtraciones en sus correos electrónicos señalan que descargaron alrededor de 81 terabytes de libros para entrenar a su IA *Llama*.[2] Suponiendo que para un libro de 300-400 páginas podemos convertirlo en almacenamiento digital, este ocuparía alrededor de 1 megabyte. El tamaño del conjunto de datos utilizado para entrenar a este sistema es de más de 85 millones de libros. Este caso señala la tendencia que envuelve a los desarrolladores e inversionistas del mercado de la inteligencia artificial para hacer uso lucrativo de contenido protegido por derechos de autor para ofrecer un sistema generativo dentro del mercado altamente especulativo de la tecnología. Además, la importante competencia que hay entre los principales corporativos inscritos en materia, obliga a la reducción de tiempos para entrenamiento, a costa de establecer procesos de recopilación de datasets que vulneran la integridad, privacidad y derechos sobre la obra de cientos de autores e intérpretes en el mundo.

[2]https://www.reuters.com/technology/artificial-intelligence/meta-knew-it-used-pirated-books-train-ai-authors-say-2025-01-09/

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

La presente iniciativa no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.

IV. Argumentos que la sustentan;

Aunque la generación de contenidos permite agilizar las labores productivas, en ciertos casos se pone en entredicho la originalidad, la capacidad innata de los intérpretes, el talento y la creatividad, así como el esfuerzo de las y los trabajadores del medio artístico mexicano que perfeccionan sus habilidades para ofrecer un trabajo memorable que es parte del patrimonio cultural de nuestro país. Más aún, al ser la voz un elemento consustancial de la identidad de una persona y tener caracterización en sistemas informáticos, constituye un dato biométrico como bien señala el Reglamento de la Unión Europea 2016/679 del Parlamento Europeo, los datos biométricos son aquellos datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos. En lo nacional y lo estatal, no se ha explicitado una definición normativa de datos personales biométricos. Sin embargo, podemos encontrar documentos publicados por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) en los que se ha definido el alcance de este concepto:

- *Guía para el tratamiento de datos biométricos del INAI: señala que los datos biométricos, son propiedades físicas, fisiológicas, de comportamiento o rasgos de la personalidad, atribuibles a una sola persona y que son medibles.*
- *Resoluciones: en la resolución del procedimiento de verificación identificada con el expediente INAI.3S.07.02-039/201712, el INAI definió a los datos biométricos como "Aquellos rasgos físicos, biológicos de comportamiento de un individuo que lo identifican como único del resto de la población como* ***pueden ser de manera enunciativa más no limitativa, la imagen del iris, los rasgos faciales, el patrón de voz y la huella digital".***

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

Esa situación acerca de la IA aplicada al trabajo de voz revela la intersección y contradicción entre el ejercicio de varios derechos: el derecho al trabajo, el derecho a la privacidad de los datos personales y el derecho a la marca y de autor. Considerando que la voz es un elemento inseparable de las personas, a pesar de que existan actuaciones, imitaciones o similares, la voz misma también es un elemento de cercanía y confianza, que inclusive algunas entidades financieras utilizan como medio para verificar que sus cuentahabientes sean quienes dicen ser. A partir de la voz simulada por software sustentado en IA, se han documentado casos de estafas, extorsiones y otros actos ilícitos que vulneran a las víctimas y comprometen la imagen pública de quienes, sin conocimiento ni forma de prevención, son sustraídos de su voz para replicarla con usos ilícitos.

En consecuencia, la creación de *datasets* que integren patrones de voz simulando o imitando personajes famosos en la cultura pop, representa también una vulneración a la imagen pública de las y los actores de doblaje, así como cantantes y otros artistas, quienes han visto sus voces en distintos medios digitales sosteniendo mensajes falsos, humorísticos o agresivos, lo que ha provocado molestia por parte de los actores e intérpretes.

Un caso particular fue el de una figura reconocida, el del actor Mario Castañeda, quien es famoso entre otras voces por interpretar al personaje principal "*Goku*", de la serie animada "*Dragon Ball*". Él mismo ha señalado que no ha tenido problemas con el desarrollo de tecnologías y aplicaciones que faciliten el trabajo de Text-To-Speech (Texto a Voz); sin embargo, nunca se le pidió autorización, ni se le consultó, sobre el tema, en probablemente uno de los personajes más emblemáticos para las y los jóvenes de este país[3], cuya voz es un elemento inseparable del legado e impacto cultural de la obra, que sin una voz adecuada no habría tenido el alcance al que se ha llegado en la actualidad.

La industria del cine a nivel regional, ha tenido recientes polémicas respecto a la implementación de sistemas de IA en la creación de guiones, lo que provocó hace 2

[3] https://www.televisa.com/canal5/anime/dragon-ball-mario-castaneda-reacciona-contra-la-app-que-usa-su-voz

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

años, en 2023, una huelga en el sindicato de escritores de Hollywood. Debido a la organización y apoyo popular a este sector, la victoria en la mejora de las condiciones laborales y la protección frente a la tecnología marca un hito del cual, México debe tomar parte. Como señala Molly Kinder, maestra por la universidad de Harvard [4], "*su victoria [de los guionistas sindicalizados en Hollywood] en asegurar las protecciones vanguardia en su género ofrece una importante lección para otros sindicatos y organizaciones de profesionales, elaboradores de políticas y trabajadores a lo largo de un rango de ocupaciones que enfrentarán similares disrupciones [de la IA] en sus carreras.*"

Esta situación se agrava para un sector vulnerable de la industria del cine que es la de los intérpretes de doblaje, que con su voz y su emoción han convertido en verdaderas joyas de la cultura sus interpretaciones, creando y dando esencia a los personajes más queridos de la televisión y el cine. Sin embargo, estas voces al encontrarse masificadas en productos digitales como películas, series, videojuegos, entrevistas y en general cualquier tipo de contenido audiovisual donde se realice una interpretación vocal provoca interés en su replicabilidad, a veces con fines de entretenimiento y otras con fines lucrativos.

Sumado a este contexto, los contratos a los cuales están sujetos las y los intérpretes de voz dentro de la industria no favorece a:

1) *Los actores y actrices de doblaje que ven comprometida su condición a partir de los pagos por obra y el crecimiento de alternativas más económicas que abaratan el nivel de ingreso en la región latinoamericana; y*

2) *La aparición de "Startalents", que son figuras públicas reconocidas en otros medios (influencers, famosos, etc) y que debido al atractivo que su nombre impone, son invitados a la realización del trabajo de doblaje, dejando en un segundo plano a los profesionales del medio.*

[4] https://www.brookings.edu/articles/hollywood-writers-went-on-strike-to-protect-their-livelihoods-from-generative-ai-their-remarkable-victory-matters-for-all-workers/

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

La disparidad salarial es un problema notable dentro del medio de la locución y el doblaje, comparado con los actores y actrices que realizan el trabajo de interpretación en el idioma original.

Aunque las condiciones culturales y sociales limitan el acceso a ciertos contenidos multimedia, en general en el país y en la Ciudad de México, como país diverso y multilingüe, el doblaje y la interpretación de voz permite acercar contenidos culturales a un mayor rango de públicos, lo que facilita la integración de este mercado y el derecho al acceso a la cultura en México. Y este negocio involucra no solo a las casas productoras nacionales e internacionales, sino que apoya a la escena del doblaje, la traducción y la interpretación por voz que permite el surgimiento y mantenimiento de empresas y estudios de grabación que, a pesar de la competencia y la transición tecnológica producto de las condiciones que surgen con nuevas herramientas tecnológicas, mantienen estándares de calidad que hacen del mercado mexicano un referente en el mundo hispanoparlante.

El doblaje en México es más que solo un trabajo para traducir películas, series, narrar audiolibros y realizar campañas publicitarias; entre otras cosas, es una forma de arte que ha ayudado a romper barreras culturales y del idioma que nos acerca a la hispanofonía y que permite preservar la identidad cultural del país. La legislación aplicable con la cual se permite la realización de los actos culturales y de entretenimiento señala la necesidad de atender el consentimiento explicito por parte de las y los responsables en materia de derechos de autor al momento de la ejecución de un determinado espectáculo musical y teatral.

Señalamos como antecedente que, en la ***Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México***, en sus artículos 19; 20, fracción VII y 25 fracción XIV, enuncia lo siguiente:

> ***"Artículo 19.-*** *La realización de Espectáculos públicos en la Ciudad de México sólo requerirá de presentación de un aviso a la Alcaldía que corresponda, cuando se celebre en el interior de los establecimientos mercantiles que cuenten con licencia de funcionamiento para esos efectos, en los términos de la Ley de Establecimientos*

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

Mercantiles vigente en la Ciudad de México, en cuyo caso se deberá sujetar a lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 20.- *El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las Ventanillas única o de la de gestión, y los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:*

(…)

VII. Tratándose de Espectáculos teatrales y musicales, en su caso, los datos de la autorización de la sociedad de autores o compositores que corresponda o del propio Titular, para los efectos de los derechos de autor, y

(…).

Artículo 25.- *Las personas interesadas en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para estos efectos deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanilla única o de gestión, con quince días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de espectáculos masivos, que deberán ser con veinte días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos:*

(…)

XIV. ***Autorización de la asociación o sociedad de autores o compositores que corresponda, en su caso, para los efectos de los derechos de autor o del propio titular, cuando la naturaleza del Espectáculo público a presentar la requiera, conforme a la ley de la materia, y***

(…)".

En cuanto a la protección de los derechos laborales de los ***TRABAJADORES DEL DOBLAJE DE LA VOZ***, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señaló en la tesis **Tipo:** Aislada I.3o.T.126 L, con número de **Registro digital:** 175407, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época, Materia(s):** Laboral, **Fuente:** Semanario

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 2130, lo siguiente:

> ***"TRABAJADORES DEL DOBLAJE DE LA VOZ. AUN CUANDO SU TRABAJO NO SE REALIZA DE MANERA ORDINARIA, SINO INTERMITENTE, POR CONSTITUIR EL NÚCLEO CENTRAL DE LA FUNCIÓN DE LA EMPRESA DEBEN CONSIDERARSE DE PLANTA.",*** *Conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunales Colegiados de Circuito y la doctrina, los trabajos se dividen en: de planta y eventuales. Los primeros a su vez se clasifican en: a) trabajos de planta continuos, a los que frecuentemente se denominan trabajos de planta permanente; y, b) trabajos de planta de temporada. Los segundos, es decir, los eventuales, son los que no satisfacen los requisitos de permanencia y continuidad del trabajo de planta, donde se ubican las relaciones de trabajo por tiempo u obra determinada, esto es, los que cumplen actividades ocasionales, aquellas que no constituyen una necesidad permanente de la empresa. Ahora bien, dada la naturaleza especial de la actividad realizada por los actores de doblaje de la voz, ésta no se realiza necesariamente en forma ordinaria, sino de manera intermitente, pues dependen de que en la sala de doblaje sean llamados para desarrollar su labor, previo a que cumplan con el perfil requerido para el personaje a doblar; sin embargo, aun cuando dicho trabajo no es continuo, debe considerarse como de planta, en atención a que la indicada actividad constituye el núcleo central del trabajo requerido por la empresa".*

De la misma manera, la tesis ***Tipo:*** *Aislada I.3o.T.127L, con número de* ***Registro digital:*** *175583,* ***Instancia:*** *Tribunales Colegiados de Circuito,* ***Novena Época, Materia(s):*** *Laboral,* ***Fuente:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Marzo de 2006, página 2012, señaló lo siguiente:*

> ***"HUELGA DE TRABAJADORES DEDICADOS AL DOBLAJE DE LA VOZ. SI LA EMPLAZADA OMITE PRESENTAR LA LISTA DE AQUELLOS QUE LE PRESTARON SERVICIOS, DEBE TENERSE POR CIERTO EL CONTENIDO DE LA EXHIBIDA POR LA EMPLAZANTE PARA LOS EFECTOS DEL RECUENTO.*** *Los artículos"304 y 305 de la Ley Federal del Trabajo" establecen, respectivamente, que las disposiciones del capítulo en que se ubican dichos preceptos resultan aplicables a los trabajadores actores y músicos que actúen, entre otros lugares, en salas de doblaje; y que las relaciones de trabajo pueden ser por tiempo determinado o indeterminado, para varias temporadas o para la celebración de una*

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

o varias funciones, representaciones o actuaciones, lo que significa que tratándose de trabajadores dedicados al doblaje de la voz, aun cuando su trabajo pueda prestarse de manera discontinua, pero tomando en cuenta que tal actividad constituye el núcleo central del trabajo requerido por la empresa, deben ser considerados de planta; de suerte que si la asociación sindical con la que tiene celebrado contrato colectivo la empresa donde se desempeñan estos trabajadores emplaza a huelga, y para acreditar que laboraron en la empresa exhibe las listas de los que afirmó prestaron sus servicios dentro del periodo exigido para ello, deben ser tomados en consideración para efectos del recuento y determinar la existencia de la huelga".

Al respecto, la **Ley Federal del Derecho de Autor**, en su artículo 97 fracción II, señala:

*"**Artículo 97.** Son autores de las obras audiovisuales:*
I. El director realizador;
*II. **Los autores del argumento, adaptación, guión (sic) o diálogo;***
III. a V. (…)
(…)."

De tal manera, la realización adaptativa de un guion traducido al español por parte de las y los actores de doblaje en México es sujeta a derechos de autor y en particular, se debe rechazar esa afirmación que señala que los trabajadores del doblaje no persiguen la finalidad de crear sino de adaptar. La tecnología generativa de voz si replica esta premisa, sin embargo, es en ella misma la falta de originalidad y talento que además aleja a los consumidores acostumbrados a una tradición de doblaje que lleva muchos años en nuestro país, dentro de la televisión, el cine y los distintos medios de reproducción audiovisual que han surgido con las tecnologías de la información.

Además, la ***Ley Federal de Cinematografía***, señala en su **artículo 23** lo siguiente:

*"**ARTICULO 23.-** Con el fin de conservar la identidad lingüística nacional, el doblaje de películas extranjeras se realizará en la República Mexicana, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el país, salvo las disposiciones contenidas en*

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

convenios o tratados internacionales, y en los precisos términos del Artículo 8o. de esta Ley".

Es decir, esta Ley señala que *el doblaje de películas extranjeras se realizará en la República Mexicana, con personal y actores mexicanos o extranjeros residentes en el país*. En este sentido, al ser la inteligencia artificial una herramienta computacional, no es equiparable como sujeto de derecho a un ciudadano mexicano que se dedique como actor al doblaje de material audiovisual, y ceder su realización a la IA constituiría una violación a la conservación de la identidad lingüística nacional.

Más aun, la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (Declaración de Barcelona de 1996), señala en sus artículos 3 **sección 2, 35, 36, 45 y 52** lo siguiente:

***"Artículo 3. Sección 2**: Esta Declaración considera que los derechos colectivos de los grupos lingüísticos, además de los establecidos por sus miembros en el apartado anterior, también pueden incluir, de acuerdo con las puntualizaciones del artículo 2.2:*

- *el derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura;*
- *el derecho a disponer de servicios culturales;*
- ***el derecho a una presencia equitativa de la lengua y la cultura del grupo en los medios de comunicación;***
- *el derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y las relaciones socioeconómicas*

***Artículo 35**: Toda comunidad lingüística tiene derecho a decidir cuál debe ser el grado de presencia de su lengua en los medios de comunicación de su territorio, tanto en los locales y tradicionales como en los de mayor ámbito de difusión y de tecnología más avanzada, independientemente del sistema de difusión o transmisión utilizado.*

***Artículo 36:** Toda comunidad lingüística tiene derecho a disponer de todos los medios humanos y materiales necesarios para asegurar el grado deseado de presencia de su lengua y de autoexpresión cultural en los medios de comunicación de su territorio: personal debidamente formado, financiación, locales y equipos, medios tecnológicos tradicionales e innovadores.*

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

> ***Artículo 45:*** *Toda comunidad lingüística tiene derecho a que la lengua propia del territorio figure en un sitio prioritario en las manifestaciones y servicios culturales tales como bibliotecas, videotecas, cines, teatros, museos, archivos, folklore, industrias culturales, y todas las demás expresiones que deriven de la realidad cultural.*
>
> ***Artículo 52.-*** *Todo el mundo tiene derecho a ejercer las actividades laborales o profesionales en la lengua propia del territorio, excepto que las funciones inherentes al puesto de trabajo requieran el uso de otros idiomas, como por ejemplo el caso de los profesores de lenguas, los traductores, los guías turísticos."*

De tal manera, la promoción a las reformas que contemplen el trabajo de la locución como eje central, es una protección de los derechos lingüísticos del español en México, así como de las condiciones laborales de cientos de artistas mexicanos que se dedican a esta expresión artística.

En consecuencia, la Ciudad de México y el país debe velar por la protección de los derechos de las y los artistas intérpretes por la promoción de la industria artística mexicana y la adopción responsable de herramientas tecnológicas que permitan explotar la creatividad, talento y conocimiento de los profesionales de la voz y de la industria cultural, en consonancia a los avances jurídicos aplicables en materia de protección a derechos de autor, protección de datos personales y protección de derechos laborales en beneficio de las partes involucradas. En particular, la legislación local tiene la obligación de establecer mecanismos que incentiven la contratación de talento mexicano para la armonización de los intereses entre las casas productoras y los estudios, asociaciones y trabajadores de la voz y la locución.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

> *"**Art. 1o.-** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que*

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(…).

***Art. 5o.-** A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.*

(…).

***Art. 6o.-** (…).*

(…)

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, (…).

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Por lo que hace a la información relacionada con los datos personales en posesión de particulares, la ley a la que se refiere el artículo 90 de esta Constitución determinará la competencia para conocer de los procedimientos relativos a su protección, verificación e imposición de sanciones.

(…).

***Art. 73.-** El Congreso tiene facultad:*

(…)

XXV.- (…). Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

(…).

***Art. 123.-** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

(…).”

SEGUNDO.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

“Artículo 3

De los principios rectores

(…)

2. La Ciudad de México asume como principios:

a) El respeto a los derechos humanos, la defensa del Estado democrático y social, el diálogo social, la cultura de la paz y la no violencia, el desarrollo económico sustentable y solidario con visión metropolitana, la más justa distribución del ingreso, la dignificación del trabajo y el salario, la erradicación de la pobreza, el respeto a la propiedad en los

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

mismos términos del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, el diseño universal, la preservación del equilibrio ecológico, la protección al ambiente, la protección y conservación del patrimonio cultural y natural. Se reconoce la propiedad de la Ciudad sobre sus bienes del dominio público, de uso común y del dominio privado; asimismo, la propiedad ejidal y comunal;

(…)

Artículo 7

Ciudad Democrática

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

(…)

2. Se protegerá la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes.

(…)

4. Toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como a manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos, en los términos que disponga la ley. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

(…).

Artículo 10

Ciudad productiva

(…)

B. Derecho al trabajo

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

(…).”

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII. Ordenamiento(s) a modificar;

1.- LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO;
2.- LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y
3.- LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

Con la finalidad de tener mayor claridad sobre el objetivo de la propuesta de iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

CUADRO COMPARATIVO

1.- LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	**PROPUESTA**
Artículo 5. Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes: I. a II. (…); III. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar espacios y establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, medios de comunicación, imprentas y editoriales, entre otros, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente; IV a XIX (...).	**Artículo 5.** Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes: I. a II. (…); III. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar espacios y establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, medios de comunicación, imprentas, **estudios de grabación y locución,** y editoriales, entre otros, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente; IV a XIX (…).
Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Cultura: I a XXIV. (…) **SIN CORRELATIVO.** XXV. (…).	**Artículo 17.** Corresponde a la Secretaría de Cultura: I a XXIV. (…) **XXIV BIS. Promover la protección e integración de las y los habitantes de la Ciudad de México en las producciones internacionales que se realicen dentro de la Ciudad de México, de manera que se reconozca el talento y profesionalismo de los trabajadores de la cultura y se protejan sus derechos de imagen, marca y autoría.** XXV. (…).
Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación: I. a II. (…)	**Artículo 18.** Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación: I. a II. (…)

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

SE RECORRE EN SU ÓRDEN III. a VI. (…).	**III. Establecer un comité consultivo que verifique la integración de tecnologías generativas a partir de herramientas computacionales en la producción artística y cultural de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias de la administración de la Ciudad, a fin de establecer mecanismos de aprovechamiento ético en materia de producción artística y protección de los derechos de autor y de marca;** **IV.** a **VII. (…).**

2.- LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	**PROPUESTA**
Artículo 4. Para los efectos de esta ley se entiende por: I a X (...) XI. **Política Cultural del Cine:** El conjunto de proyectos, programas y en general, acciones que el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías realicen con el fin de generar, preservar, rescatar, fomentar y desarrollar la cultura del cine en la Ciudad de México. XII. a XVIII. (...).	**Artículo 4.** Para los efectos de esta ley se entiende por: I a X (...) **XI. Política Integral de Cine:** El conjunto de proyectos, programas y en general, acciones que el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías realicen con el fin de generar, preservar, rescatar, fomentar y desarrollar la cultura del cine en la Ciudad de México, **promoviendo la inclusión e integración de grupos sociales reflejando la diversidad social de la Ciudad y velando por los derechos de las y los creadores cinematográficos.** XII. a XVIII. (...).
Artículo 9. Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a la Secretaría de Cultura: I. Coordinar la ejecución de la política cultural del cine mexicano en la Ciudad de México. II a XXVII (…); **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 9.** Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a la Secretaría de Cultura: I. Coordinar la ejecución de **la política integral del cine mexicano** en la Ciudad de México. II a XXVII. (…); **XXVIII. Promover, difundir y fomentar la capacitación en materia técnica a las y los trabajadores del cine mexicano, velando por**

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

	la modernización de los productores y trabajadores y la protección de los derechos de autoría y marca en concordancia a las disposiciones federales en materia.
Artículo 11.- El Programa de Fomento, Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México contendrá las directrices generales de la política cultural del cine en la Ciudad de México. Este Programa se sujetará a los principios generales de fomento, promoción y desarrollo cultural del cine que establece la presente Ley.	**Artículo 11.-** El Programa de Fomento, Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México contendrá las directrices generales de la **política integral del cine en la Ciudad de México**. Este Programa se sujetará a los principios generales de fomento, promoción y desarrollo cultural del cine que establece la presente Ley.
Artículo 13.- El programa de Fomento, Promoción y Difusión del Cine Mexicano se sujetará a los siguientes objetivos I. (…); II. Formular la **política cultural** del cine mexicano de la Ciudad de México reconociendo tanto al creador como al promotor y al espectador cinematográfico, facilitando en todo momento el acceso a todos los habitantes de la entidad. III. a XI. (...).	**Artículo 13.-** El programa de Fomento, Promoción y Difusión del Cine Mexicano se sujetará a los siguientes objetivos I. (…); II. Formular la **política integral** del cine mexicano de la Ciudad de México reconociendo tanto al creador como al promotor y al espectador cinematográfico, facilitando en todo momento el acceso a todos los habitantes de la entidad. III. a XI. (...).

3.- LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTACULOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO ACTUAL	**PROPUESTA**
Artículo 6o.- Corresponde a la Secretaría: I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley; II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento; III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y **IV. SE RECORRE EN SU ÓRDEN**	**Artículo 6o.-** Corresponde a la Secretaría: I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley; II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento; III. Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; IV. **En materia de proyección cinematográfica en espectáculos culturales, emitir el sello 'Doblaje hecho**

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

	en México', que señale la participación de actores y actrices de doblaje mexicanos vivos en la realización según lo aplicable en la Ley Federal de Cinematografía y la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México; y V. Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables
Artículo 20.- El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las Ventanillas única o de la de gestión, y los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos: I a. VI. (…). VII. Tratándose de Espectáculos teatrales y musicales, en su caso, los datos de la autorización de la sociedad de autores o compositores que corresponda o del propio Titular, para los efectos de los derechos de autor, y **SIN CORRELATIVO** VIII. a VIII BIS. (…).	**Artículo 20.-** El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las Ventanillas única o de la de gestión, y los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos: I a. VI. (…). VII. Tratándose de Espectáculos teatrales y musicales, en su caso, los datos de la autorización de la sociedad de autores o compositores que corresponda o del propio Titular, para los efectos de los derechos de autor, y **VII BIS. En el caso de proyecciones cinematográficas o audiovisuales cuyo origen sea otro idioma que no sea el español o alguna de las lenguas indígenas reconocidas en México, se deberá presentar el permiso de validación 'Doblaje hecho en México' para la proyección de material audiovisual en las salas de cine o similares de la Ciudad de México, según lo aplicable en la Ley de Fomento Cinematográfico de la Ciudad de México y la Ley Federal de Cinematografía en sus artículos 8 y 23.** VIII. a VIII BIS. (…).
Artículo 25.- Las personas interesadas en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para estos efectos deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanilla única o de gestión, con quince días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de espectáculos masivos, que deberán ser con veinte días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos: I a XIV. (…)	**Artículo 25.-** Las personas interesadas en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para estos efectos deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanilla única o de gestión, con quince días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de espectáculos masivos, que deberán ser con veinte días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos: I a XIV. (…)

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

XIV BIS.- La manifestación bajo protesta de decir verdad de que durante la celebración del espectáculo circense no se presentarán animales. **SIN CORRELATIVO** XV. (…).	XIV BIS.- La manifestación bajo protesta de decir verdad de que durante la celebración del espectáculo circense no se presentarán animales. **XIV TER. En el caso de proyecciones cinematográficas o audiovisuales cuyo origen sea otro idioma que no sea el español o alguna de las lenguas indígenas reconocidas en México, se deberá presentar el permiso de validación 'Doblaje hecho en México' para la proyección de material audiovisual en las salas de cine o similares de la Ciudad de México, según lo aplicable en la Ley de Fomento Cinematográfico de la Ciudad de México y la Ley Federal de Cinematografía en sus artículos 8 y 23.** XV. (…).
Artículo 72.- La representación de las organizaciones privadas o gremiales se integrará de la siguiente manera: I. Por la Asociación Nacional de Actores; II. Por la Asociación Nacional de Intérpretes; III. Por la Federación Nacional de Uniones de Teatros y Espectáculos Públicos; IV. Por la Asociación Nacional de Productores de Teatro; V. Por la Sociedad de Autores y Compositores de Música; VI. Por la Sociedad General de Escritores de México; VII. Por el Sindicato Único de Trabajadores de la Música; VIII. Por la Asociación de Exhibidores Independientes de Salas Cinematográficas, y IX. Por la Cámara de la Industria Cinematográfica; **SIN CORRELATIVO.** **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 72.-** La representación de las organizaciones privadas o gremiales se integrará de la siguiente manera: I. Por la Asociación Nacional de Actores; II. Por la Asociación Nacional de Intérpretes; III. Por la Federación Nacional de Uniones de Teatros y Espectáculos Públicos; IV. Por la Asociación Nacional de Productores de Teatro; V. Por la Sociedad de Autores y Compositores de Música; VI. Por la Sociedad General de Escritores de México; VII. Por el Sindicato Único de Trabajadores de la Música; VIII. Por la Asociación de Exhibidores Independientes de Salas Cinematográficas**;** y IX. Por la Cámara de la Industria Cinematográfica**;** **X. Por la Asociación Mexicana de Locutores Comerciales;** **XI.Por la Asociación Nacional de Profesionales del Doblaje.**

VIII. Texto normativo propuesto;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta ante el pleno del H. Congreso de la Ciudad de México III Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, para quedar como sigue:

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO; LA LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

1.- LEY DE FOMENTO CULTURAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5. *Para el cumplimiento de la presente Ley, las autoridades en materia cultural tienen la obligación de desarrollar y observar los objetivos siguientes:*

I. a II. (…);

III. Crear, estimular, conservar, adecuar y administrar espacios y establecimientos culturales, tales como centros y casas de cultura, escuelas, bibliotecas, centros de capacitación o investigación, museos, salas de exposición, medios de comunicación, imprentas, ***estudios de grabación y locución,*** *y editoriales, entre otros, pudiendo contar con el apoyo de instituciones públicas y privadas, mediante la generación de soportes técnicos, materiales y financieros, de acuerdo a la normatividad correspondiente;*

IV. a IX. (…).

Artículo 17. *Corresponde a la Secretaría de Cultura:*

I a XXIV. (…);

XXIV BIS. **Promover la protección e integración de las y los habitantes de la Ciudad de México en las producciones internacionales que se realicen dentro de la Ciudad de México, de manera que se reconozca el talento y profesionalismo de los trabajadores de la cultura y se protejan sus derechos de imagen, marca y autoría, y**

XXV. (…).

Artículo 18. *Corresponde a la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación:*

I. a II. (…);

III. Establecer un comité consultivo que verifique la integración de tecnologías generativas a partir de herramientas computacionales en la producción artística y cultural de la Ciudad de México, en coordinación con las dependencias de la administración de la Ciudad, a fin de establecer mecanismos de aprovechamiento ético en materia de producción artística y protección de los derechos de autor y de marca;

IV. a VII. (…).

2.- LEY DE FOMENTO AL CINE MEXICANO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

Artículo 4. *Para los efectos de esta ley se entiende por:*

I a X (...);

XI. Política Integral de Cine: *El conjunto de proyectos, programas y en general, acciones que el Gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías realicen con el fin de generar, preservar, rescatar, fomentar y desarrollar la cultura del cine en la Ciudad de México,* ***promoviendo la inclusión e integración de grupos sociales reflejando la diversidad social de la Ciudad y velando por los derechos de las y los creadores cinematográficos.***

XII a XVIII (...).

Artículo 9. *Sin menoscabo de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables, corresponde a la Secretaría de Cultura:*

I.Coordinar la ejecución de ***la política integral del cine mexicano*** *en la Ciudad de México.*

II. a XXVII. (…);

XXVIII. Promover, difundir y fomentar la capacitación en materia técnica a las y los trabajadores del cine mexicano, velando por la modernización de los productores y trabajadores y la protección de los derechos de autoría y marca en concordancia a las disposiciones federales en materia.

Artículo 11.- *El Programa de Fomento, Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano en la Ciudad de México contendrá las directrices generales de la* ***política integral del cine en la Ciudad de México****. Este Programa se sujetará a los principios generales de fomento, promoción y desarrollo cultural del cine que establece la presente Ley.*

Artículo 13.- *El programa de Fomento, Promoción y Difusión del Cine Mexicano se sujetará a los siguientes objetivos*

I. (…);

II. Formular la ***política integral*** *del cine mexicano de la Ciudad de México reconociendo tanto al creador como al promotor y al espectador cinematográfico, facilitando en todo momento el acceso a todos los habitantes de la entidad.*

*III a XI (...).***"**

3.- <u>LEY PARA LA CELEBRACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO.</u>

Artículo 6o*.- Corresponde a la Secretaría:*

I. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las facultades conferidas a las Alcaldías en la Ley;
II. Instruir a las Alcaldías que lleven a cabo visitas de verificación en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y su Reglamento;

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

III. *Expedir acuerdos y circulares en los que se consignen lineamientos y criterios aplicables a la celebración de Espectáculos públicos en la Ciudad de México, en los términos de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México;*

IV. ***En materia de proyección cinematográfica en espectáculos culturales, emitir el sello 'Doblaje hecho en México', que señale la participación de actores y actrices de doblaje mexicanos vivos en la realización según lo aplicable en la Ley Federal de Cinematografía y la Ley de Fomento al Cine Mexicano de la Ciudad de México****; y*

V. *Las demás que le confiera la Ley y otras disposiciones aplicables.*

Artículo 20*.- El aviso se presentará en el formato que para el efecto proporcionen las Ventanillas única o de la de gestión, y los interesados estarán obligados a manifestar bajo protesta de decir verdad, los siguientes datos:*

I a. VI. (…).
VII. Tratándose de Espectáculos teatrales y musicales, en su caso, los datos de la autorización de la sociedad de autores o compositores que corresponda o del propio Titular, para los efectos de los derechos de autor, y
VII BIS. En el caso de proyecciones cinematográficas o audiovisuales cuyo origen sea otro idioma que no sea el español o alguna de las lenguas indígenas reconocidas en México, se deberá presentar el permiso de validación 'Doblaje hecho en México' para la proyección de material audiovisual en las salas de cine o similares de la Ciudad de México, según lo aplicable en la Ley de Fomento Cinematográfico de la Ciudad de México y la Ley Federal de Cinematografía en sus artículos 8 y 23.
VIII. a VIII BIS. (…).

Artículo 25.- *Las personas interesadas en obtener los permisos para la celebración de Espectáculos públicos en lugares que no cuenten con licencia de funcionamiento para estos efectos deberán presentar la solicitud correspondiente ante las Ventanilla única o de gestión, con quince días hábiles de anticipación a la presentación del evento de que se trate, excepto en los casos de espectáculos masivos, que deberán ser con veinte días hábiles de anticipación, con los siguientes datos y documentos:*

I a XIV. (…)

XIV BIS.- La manifestación bajo protesta de decir verdad de que durante la celebración del espectáculo circense no se presentarán animales.

XIV TER. En el caso de proyecciones cinematográficas o audiovisuales cuyo origen sea otro idioma que no sea el español o alguna de las lenguas indígenas reconocidas en México, se deberá presentar el permiso de validación 'Doblaje hecho en México' para la proyección de material audiovisual en las salas de cine o similares de la Ciudad de México, según lo aplicable en la Ley de Fomento Cinematográfico de la Ciudad de México y la Ley Federal de Cinematografía en sus artículos 8 y 23.

XV. (…).

Artículo 72*.- La representación de las organizaciones privadas o gremiales se integrará de la siguiente manera:*

I. Por la Asociación Nacional de Actores;

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

II. Por la Asociación Nacional de Intérpretes;
III. Por la Federación Nacional de Uniones de Teatros y Espectáculos Públicos;
IV. Por la Asociación Nacional de Productores de Teatro;
V. Por la Sociedad de Autores y Compositores de Música;
VI. Por la Sociedad General de Escritores de México;
VII. Por el Sindicato Único de Trabajadores de la Música;
VIII. Por la Asociación de Exhibidores Independientes de Salas Cinematográficas;
IX. Por la Cámara de la Industria Cinematográfica; y
X. Por la Asociación Mexicana de Locutores Comerciales;
XI. Por la Asociación Nacional de Profesionales del Doblaje.

IX. ARTÍCULOS TRANSITORIOS;

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México constará de 120 días hábiles a partir de la publicación del presente Decreto para la planeación, publicación y ejecución de los lineamientos estipulados en el artículo 6° de la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.

X. Lugar; XI. Fecha y XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, Ciudad de México a los 02 días del mes de abril del año 2025.

ATENTAMENTE

DIP. PAULO EMILIO GARCÍA GONZÁLEZ
Integrante del Grupo Parlamentario de
MORENA

Plaza de la Constitución número 7, 5° Piso, Oficina 502, Colonia Centro, C.P. 06000, Cuauhtémoc, Ciudad de México
Teléfono 55 51 30 19 00 y 55 51 30 19 80 Ext. 2527 y 2505 ● Cel. 5578575471 ● paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx

Doc ID: 52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8

Título	INICIATIVA_IA_LOCAL_firmada
Nombre de archivo	Iniciativa_IA_V3.0_Local_0.1.pdf
Id. del documento	52c773ac332b8e9f47c603d183c83cdf17a6ffa8
Formato de la fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

ENVIADO	**07 / 04 / 2025** 15:54:48 UTC	Enviado para firmar a Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) por paulo.garcia@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.147.91.249
VISTO	**07 / 04 / 2025** 16:06:37 UTC	Visto por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 189.147.91.249
FIRMADO	**07 / 04 / 2025** 16:07:02 UTC	Firmado por Ariana García (garciarivasariana6aa@gmail.com) IP: 189.147.91.249
COMPLETADO	**07 / 04 / 2025** 16:07:02 UTC	Se completó el documento.